

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2

MARTES 3 DE ENERO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.144

#### Sección de Industria

En uso de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, he dispuesto que la comprobación y marca periódica de cuantas pesas, medidas y aparatos de pesar y medir se utilicen en esta capital, dé comienzo para el año 1950 el día 2 de enero, continuando su realización hasta el día 20 del mismo mes y horas de 9 a 14, en la oficina de Contratación, sita en la Plaza Mayor.

Al efecto, a dicha oficina, deberán concurrir los comerciantes, industriales y demás personas, a los que por su oficio o profesión, les corresponda, con las colecciones completas de pesas, medidas y los aparatos de pesar o medir que deban poseer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del mencionado Reglamento.

Transcurrido el período de comprobación que queda señalado se pasará a efectuar la operación a domicilio con el recargo reglamentario en los derechos de aferición y nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar o medir que carezcan de las marcas correspondientes sin incurrir en las responsabilidades que determina el Código penal.

Los agentes Municipales vigilarán con el mayor celo cuanto se refiere a la policía de las pesas y medidas y cuidarán del exacto cumplimiento de las prescripciones anteriores.

Las contravenciones al Reglamento se castigarán con las penas que señala el nuevo Código penal en su artículo 568.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 30 de diciembre de 1949.  
—El Gobernador Civil.

## 2.ª REGION MILITAR

Subinspección, Movilización y Servicios

Núm. 5.152

### Revista anual de 1950

Por haberse recibido instrucciones para ello, queda modificado el BANDO de 25 de noviembre pasado en el sentido siguiente:

#### Norma 1.ª

Apartado final a todos los demás, por los Alcaldes de su localidad o Comandante de Puesto de la Guardia Civil.

#### Norma 2.ª

Se exigirá en el acto de la Revista la presentación de la Cartilla Militar y de la Hoja de Movilización, pero si los revisantes careciesen de dichos documentos, se le revisarán en el que presenten o en una octavilla de papel, y se dará cuenta de estas faltas a las Zonas respectivas para que por las mismas se le provea de los mismos.

#### Norma 3.ª

Si por los encargados de pasar la revista se observara que algún reservista tiene sin pasar revistas de años anteriores se le pasará la del año y se dará conocimiento al Jefe de la Zona, de las que tiene sin pasar, para que éste resuelva lo pertinente.

Sevilla 14 de diciembre de 1949. — Por Delegación del Excmo. Sr. Capitán General: El General Subinspector. — Es Copia.

Córdoba 31 de diciembre de 1949.

## Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.456

Núm. 5 074

Don Antonio Ortíz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Angel Vivero Torralbo, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 12 de noviembre de 1949, soli-

citando el permiso de investigación para la mina denominada Nuestra Sra. de la Virgen de Luna, de mineral de plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba, paraje denominado Barranco de la Huerfuela con una extensión superficial de 42 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del art. 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la esquina Norte del Cortijo, emplazo en el referido paraje y llamado de La Huerfuela, desde el cual se medirán 100 metros en dirección Norte verdadero colocándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca en dirección Este se medirán 1.300 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca en dirección Sur se medirán 300 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca en dirección Oeste se medirán 1.400 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca en dirección Norte se medirán 300 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca en dirección Este se medirán 300 metros; quedando así cerrado el perímetro que corresponde las 42 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de diciembre de 1949. — El Ingeniero Jefe, Antonio Ortíz Molina.

MINAS Núm. exp. 10.458

Núm. 5.075

Don Antonio Ortíz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Pedro Guerrero Jurado, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 15 de noviembre de 1949, solicitando el per-

misio de investigación para la mina denominada «San Nicolás Séptimo», de mineral de plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba, paraje denominado Los Majolejos, con una extensión superficial de veintiana pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de mampostería construido al efecto, situado juntamente a quinientos metros del Centro del pozo denominado de la Cerca de los Majolejos y en dirección Oeste 18º Sur, desde el cual se medirán 200 metros en dirección S. 18º E., colocándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca se medirán 700 metros en dirección O. 18º S.

De 2.ª a 3.ª estaca se medirán 300 metros en dirección N. 18º O.

De 3.ª a 4.ª estaca se medirán 700 metros en dirección E. 18º N.

De 4.ª a 1.ª estaca se medirán 100 metros en dirección S. 18º E.; quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Se hace constar que la cuarta estaca habrá de intestar con la estaca número cinco del Permiso de Investigación llamado «Eugenia», expediente número 10.418.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de diciembre de 1949. — El Ingeniero Jefe, Antonio Ortíz.

Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes del Canal de la margen derecha del Genil

### PALMA DEL RIO

Núm. 5.131

Habiéndose publicado con retraso en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, de tres de los corrientes, el anuncio de esta Comisión por el que exponía al público los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y de los Reglamentos del Sindicato y del Jurado de Riegos, al objeto de dejar cumplidos los preceptos legales, se proroga hasta el día quince de enero próximo, el plazo de exposición que en dicho anuncio se hace concluir el día treinta de los corrientes.

Palma del Río a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Presidente, Firma ilegible.

## Ayuntamientos

### TORRECAMPO

Núm. 5.124

En cumplimiento y a los efectos de cuanto disponen los artículos 245 y 331 del Decreto ordenador de las Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el presupuesto extraordinario, aprobado por la Corporación, formado para atender a los gastos de ejecución de obras de primer establecimiento de de las aceras de la calle de las Tiendas, cuyo documento importa diez mil pesetas.

Y se publica para conocimiento general, advirtiéndose que contra el citado documento, que puede ser examinado, podrán presentarse reclamaciones durante el plazo de quince días, debiendo ser presentadas ante el Ayuntamiento quien les dará el curso que corresponda.

Torrecampo, a 26 de diciembre de 1949. — El Alcalde, Juan Campos.

### GUADALCAZAR

Num. 5.145

Don Antonio Morales Guerra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en el día de hoy, aprobó el Presupuesto Municipal Ordinario que ha de regir para el próximo ejercicio de 1950, cuyo documento queda expuesto al público en la secretaría del mismo, por término de quince días hábiles, a fin de pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentar las reclamaciones pertinentes, según dispone el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Guadalcazar a 29 de diciembre de 1949. — El Alcalde, A. Morales.

### ESPIEL

Núm. 5.155

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número trescientos cincuenta y ocho, correspondiente al día veinticuatro del actual, el anuncio de subasta para la contratación del Servicio de Recaudación de diversas exacciones; comprendidas en el presupuesto Ordina-

rio de Ingresos de este Ayuntamiento, dicho acto corresponde celebrarlo el día diez y nueve de enero próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento. — J. del Real.

### VALENZUELA

Núm. 5.133

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valenzuela (Córdoba), hace saber:

Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás Entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales las reclamaciones que crean convenientes por los motivos enumerados en el artículo 229 del citado Cuerpo Legal.

Valenzuela a 28 de diciembre de 1949. — Juan J. Oliván.

## JUZGADOS

### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 5.027

El que suscribe Pedro Sánchez y Sánchez, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Teodora Barbarroja Barbancho, contable, vecino de esta ciudad de Peñarroya-Pueblonuevo, en su Distrito de Peñarroya, con domicilio en la calle de Primo de Rivera, número noventa y tres, y antes vecino de Santa Isabel, hago saber:

Que ante el Notario de esta ciudad don Pablo de Torres Reche, con domicilio en la calle de Quevedo, número uno de la misma, se sigue procedimiento ejecutivo extrajudicial para hacer efectivo a instancia del que suscribe, como acreedor, un préstamo hipotecario por valor de QUINCE MIL PESETAS y sus intereses correspondientes al ocho por ciento anual contra doña Dolores Cubero Aranda, como deudora y en su virtud se saca a la venta en pública subasta por primera vez y en término de veinte días de antelación por lo menos, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo que se describe así:

«Casa sita en calle Perla, de esta población de Peñarroya-Pueblonuevo, marcada con el número veinticuatro, hoy con el veintidos, que mide ocho metros diez centímetros de fachada por veinte metros ochenta y cinco centímetros de fondo, o sea una superficie total de ciento sesenta y ocho metros, ochenta y ocho decímetros, cincuenta centímetros cuadrados; se compone de dos cuerpos, tres habitaciones, un comedor, cocina y corral, y linda por su derecha entrando con la casa número veintidos, hoy veinte de igual calle, propia de doña Dolores Cubero Aranda, izquierda, la casa número veintiséis, hoy veinticuatro de igual calle, propia también de doña Dolores Cubero Aranda, y por

su espalda, con casa de los herederos de Perfecto Robas».

Para el acto del remate que tendrá lugar en el referido local de dicha Notaría el día catorce de febrero próximo a las once horas por término de una hora, se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de dicha hipoteca, o sea, la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. El acreedor ejecutante podrá concurrir a la subasta como licitador, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Todos los demás licitadores deberán depositar en poder del Notario el diez por ciento del precio fijado como tipo para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que la escritura de hipoteca, el requerimiento de pago y la certificación registral están de manifiesto en la Notaría, y

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Peñarroya-Pueblonuevo a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — El acreedor ejecutante, P. Sánchez.

### CORDOBA

Núm. 5.129

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio especial sumario promovidos por don Amador Giménez Rodríguez, contra don José Antonio y don Antonio Aguilar Montilla, se anuncia la venta en pública tercera subasta y sin sujeción a tipo, de las fincas especialmente hipotecadas situadas todas en término de Guadalcazar, de esta provincia, que son las siguientes:

Primera. Casa número tres, calle Iglesia, de Guadalcazar, que mide cuatrocientos uno metros cuadrados. Su fachada mira al Norte y linda derecha casa de Juan Torres, izquierda casa de la testamentaria del señor Marqués de Guadalcazar, y espalda calle Herrería. Su valor SETENTA Y CINCO MIL PESETAS.

Segunda. Suerte tierra calma en partido del Charco de la Tabla, que mide cinco fanegas, o tres hectáreas, seis áreas y seis centiáreas. Linda Norte tierra Cortijo del Coto, Sur arroyo de las Anzaras, Este suerte en el mismo sitio número cuatro y Oeste suerte número seis. Su valor CINCUENTA MIL PESETAS.

Tercera. Olivar llamado Almendral, en el mismo sitio. Mide una fanega y tres celemines, igual a setenta y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas. Linda Norte y Mediodía tierras Cortijo Coto, Saliente tierras

de Antonio Rojano y Poniente olivar de José Fernández. Su valor DIEZ Y SEIS MIL PESETAS.

Cuarto. Haza olivar nombrada El Tajón. Mide una fanega y tres celemines, equivalencia igual anterior. Linda Norte tierras de Caridad Rojano. Saliente olivar de los señores Aguilar Montilla. Mediodía camino de Guadalcazar a Almodóvar del Río y Poniente tierras de los demandados. Su valor DIEZ Y SEIS MIL PESETAS.

Quinto. Casa número veinte, calle Nueva de Guadalcazar. Tiene dos plantas y mide trescientos veintifun metros cuadrados. Linda derecha casa de Antonio Alonso, izquierda casa de José Tejederas y espalda camino de Pilares. Su valor VEINTE Y CINCO MIL PESETAS.

Sexto. Casa Cortijuelo, paraje de las Sileras. Mide cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, con tinahón, pajar y cuatro olivos. Linda derecha Cortijuelo herederos José Toscano; izquierda calle Sileras y espalda corrales Casa Melchor Alcaide y Rafael Reyes Muñoz. Su valor VEINTE Y CINCO MIL PESETAS.

Séptimo. Seis dozavas partes de una haza tierra calma que todo mide una fanega y tres celemines, igual a setenta y seis áreas y cincuenta y dos centiáreas. Linda Levante tierras de José Fernández Vejeras, Mediodía camino Carretas; Norte y Poniente tierras del señor Marqués de Guadalcazar. Su valor dicha participación DIEZ MIL PESETAS.

Octavo. Pedazo o haza tierra calma pago Charco de la Tabla, número dos. Mide dos fanegas, igual una hectárea, veintidos áreas, cuarenta y dos centiáreas con doce pies olivo. Linda Norte finca el Coto, de don Manuel Guerrero Palacios, Sur Arroyo del Arco, Este haza de Francisco Aguilar Navarro y Oeste terrenos de don José Rodríguez Tejera. Su valor CINCO MIL PESETAS.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere; al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La subasta se celebrará finca por finca y para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio de la finca porque se interesan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día QUINCE DE FEBRERO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Andrés de Castro. — El Secretario, Ricardo Orti.